

SUB CAPITULO C. REQUISITOS DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA

§ 601.051. REQUISITO DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA.

Una persona no debe operar un vehiculo en el estado a menos que la responsabilidad financiera haya sido establecida para el vehículo mediante:

- (1) seguro de daños a terceros que cumple con el sub capitulo D;
- (2) una fianza sometida bajo la Sección 601.121;
- (3) un depósito bajo la Sección 601.122;
- (4) un depósito bajo la Sección 601.123; o
- (5) auto-seguro bajo la Sección 601.124.

Acts 1995, 74th Leg., ch. 165, § 1, eff. Sept. 1, 1995.

§ 601.052. EXCEPCIONES A LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA

REQUISITO. (a) Sección 601.051 no aplica para:

- (1) el operador del vehiculo que:

(A) fue un vehiculo militar o que tiene por menos 25 años;

(B) es usado para exhibiciones, actividades de un club, desfiles, y otras funciones de interés publico y no como transporte regular; y

(C) por el cual el dueño somete un documento con el departamento firmado por el dueño indicando que el vehiculo es de colección y utilizado únicamente como indicado en el párrafo (B);

(2) el operador de un carrito de golf no requiere que este registrado bajo la sección 502.284; o

(3) un voluntario del departamento de bomberos para la operación de un vehiculo cuyo titulo esta registrado ante el departamento de bomberos.

(b) Sub sección (a)(3) no esta exento de los requisitos de la sección 601.051 una persona que esta operando un vehiculo descrito por esa sub sección.

(c) En esta sección:

(1) "Ex vehículo militar" tiene la descripción asignada por la Sección 502.275(o).

(2) "Voluntario del departamento de bomberos" significa una compañía, departamento o asociación que es:

(A) organizada en una área no incorporada para responder a alarmas de incendio y apagar fuegos o para responder a alarmas de incendios, apagar fuegos y proveer servicios de emergencia medica; y

(B) comprende de miembros que:

(i) no reciben compensación; o

(ii) reciben solo compensación nominal.

Acts 1995, 74th Leg., ch. 165, § 1, eff. Sept. 1, 1995. Amended by Acts 1997, 75th Leg., ch. 165, § 30.127(a), eff. Sept. 1, 1997; Acts 1997, 75th Leg., ch. 896, § 3, eff. Sept. 1, 1997.

§ 601.053. EVIDENCIA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA.

(a) Como condición para conducir un vehiculo en el estado en donde la Sección 601.051 aplica, el operador del vehiculo deberá mostrar a un oficial de policía, tal como es definido en el Artículo 2.12, Código de Procedimientos Criminales, o una persona involucrada en un accidente con la evidencia de la responsabilidad financiera del operador al exhibir:

(1) una póliza de seguro de daños a terceros cubriendo el vehiculo que satisface el Sub capitulo D o una foto copia de dicha póliza;

(2) un comprobante de seguro de daños a terceros de una aseguradora registrada con el Departamento de Seguros de Texas bajo la Sección 601.081 y es girada por un afianzador de daños a terceros para cubrir el vehículo;

(3) un comprobante de seguro que confirma que el operador está cumpliendo con este capítulo; i

(4) un certificado de fianza girado bajo la Sección 601.121;

(5) un certificado de depósito con un contralor cubriendo el vehículo girado bajo la Sección 601.122;

(6) una copia del certificado de depósito con el juez del condado adecuado cubriendo el vehículo bajo la Sección 601.123; o

(7) un certificado de auto seguro cubriendo el vehículo girado bajo la Sección 601.124 o una foto copia de dicho certificado.

(b) Un operador que no muestra evidencia de responsabilidad financiera bajo la Subsección (a) es considerado de haber operado el vehículo en violación a la Sección 601.051.

Acts 1995, 74th Leg., ch. 165, § 1, eff. Sept. 1, 1995. Enmienda by Acts 1997, 75th Leg., ch. 1423, § 18.06, eff. Sept. 1, 1997.

§ 601.054. PROPIETARIO PUEDE PROPORCIONAR EVIDENCIA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA POR OTROS.

(a) El departamento aceptará evidencia de responsabilidad financiera de un propietario por otra persona requerida de establecer evidencia de responsabilidad financiera si la otra persona es:

(1) un operador empleado por el propietario; o

(2) es miembro inmediato de la familia del propietario o de su casa.

(b) La evidencia de responsabilidad financiera aplica a personas quienes se sujetan a la Subsección (a)(1) o (2) después de la fecha efectiva de esa evidencia.

(c) Evidencia de responsabilidad financiera aceptada por el departamento bajo la Subsección (a) es un sustituto de evidencia por otra persona y permite que la otra persona opere un vehículo por el cual el propietario ha proveído evidencia de responsabilidad financiera.

(d) El departamento designará las restricciones impuestas por esta sección en la cara de la licencia de manejar de la otra persona.

Acts 1995, 74th Leg., ch. 165, § 1, eff. Sept. 1, 1995.

NOTA: Esta es una fiel traducción de este documento para referencia o información únicamente. El documento original en inglés es el verdadero instrumento legal.

SUB CAPITULO D. ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA MEDIANTE SEGURO VEHICULAR DE DAÑOS A TERCEROS

§ 601.071. SEGURO VEHICULAR DE DAÑOS A TERCEROS; REQUISITOS.

Para propósito de este capítulo, la póliza de seguros a terceros de un vehículo debe ser la póliza del propietario u operador que:

- (1) a excepción como proveída en la Sección 601.083, es girada por una compañía de seguros autorizada para otorgar seguros de daños a terceros en el estado;
- (2) es girada a o para el beneficio de la persona nombrada en dicha póliza como el asegurado; y
- (3) cumple con los requisitos de este sub capítulo.

Acts 1995, 74th Leg., ch. 165, § 1, eff. Sept. 1, 1995.

Para expiración de Sub secciones(a) y (d), ver Sub sección (d).

§ 601.072. CANTIDADES DE COBERTURA MINIMA; EXCLUSIONES

(a) A partir del 1 de abril de 2008, las cantidades mínimas de cobertura de seguro de daños a terceros requeridas para establecer responsabilidad financiera bajo este capítulo son:

- (1) \$25,000 por lesiones a o muerte de una persona en un accidente;
- (2) \$50,000 por lesiones a o muerte de dos o mas personas en un accidente, sujeto a la cantidad proveída por la Sub división (1) por lesiones o muerte de una de las personas y
- (3) \$25,000 por daños a o destrucción de propiedad de terceros en un accidente.

(a-1) A partir del 1 de enero de 2011, las cantidades mínimas de cobertura de seguro de daños a terceros requeridas para establecer responsabilidad financiera bajo ese capítulo son:

- (1) \$30,000 por lesiones a o muerte de una persona en un accidente;
- (2) \$60,000 por lesiones a o muerte de dos o mas personas en un accidente sujeto a la cantidad proveída por la Sub división (1) por lesiones a o la muerte de una de las personas; y
- (3) \$25,000 por daños o destrucción de propiedad de terceros en un accidente

(b) La cobertura requerida bajo esta sección puede excluir, con respecto al accidente;

- (1) los primeros \$250 de responsabilidad por lesiones a o la muerte de una persona;
- (2) los primeros \$500 de responsabilidad por lesiones a o la muerte de dos o mas personas, sujeto a la cantidad proveída por la Sub división (1) por lesiones a o la muerte de una de las personas; y
- (3) los primeros \$250 de responsabilidad o daños a o destrucción de propiedad de terceros. .

(c) El Departamento de Seguros de Texas establecerá un programa educativo para informar a las personas sobre los requisitos de este capítulo y la habilidad de cumplir con los requisitos de la responsabilidad financiera de este capítulo mediante la cobertura vehicular de daños a terceros. El comisionado, por ley, establecerá los requisitos en este programa. El programa debe estar diseñado para fomentar el cumplimiento de los requisitos de la responsabilidad financiera, y debe ser distribuido en ingles y español.

(d) Sub sección (a) y esta sub sección expira el 31 de diciembre de 2010.

Acts 1995, 74th Leg., ch. 165, § 1, eff. Sept. 1, 1995.

Enmendado por:

Acts 2007, 80th Leg., R.S., Ch. [1298](#), § 1, eff. Septiembre 1, 2007.

§ 601.073. TERMINOS DE AL POLIZA REQUERIDA. (a) La póliza de seguro vehicular de daños a terceros debe indicar:

- (1) el nombre y dirección del asegurado;
- (2) la cobertura proporcionada por la póliza;
- (3) la prima cobrada por la póliza;
- (4) el periodo de la póliza; y
- (5) el límite de los daños.

(b) La póliza debe contener un acuerdo o aval que la cobertura del seguro provee bajo la póliza es:

- (1) proporcionada de acuerdo con la cobertura requerida en este capítulo para lesiones, muerte y daños a la propiedad; y
- (2) sujeto a este capítulo.

(c) La responsabilidad de la compañía de seguros para el seguro requerido por este capítulo se convierte absoluta al momento que ocurre una lesión, muerte o daños que son cubiertos por la póliza. La póliza no debe ser cancelada en su caso como responsabilidad por acuerdo entre la compañía de seguros y el asegurado que es registrada después de que ocurre la lesión o el daño. Una declaración hecha por o en nombre del asegurado o una violación de la póliza no anula la póliza.

(d) La póliza no requerirá que el asegurado satisfaga un veredicto de lesión, muerte o daños a la propiedad como condición precedente bajo la póliza al derecho o responsabilidad de la compañía de seguros de realizar pagos por la lesión, muerte o daños.

(e) La compañía de seguros puede satisfacer un reclamo cubierto por la póliza. Si la resolución de pago esta hecha en buena fe, la cantidad de pago es deducible de la cantidad especificada en la Sección 601.072.

(f) La póliza, cualquier aplicación escrita de la póliza, y cualquier cláusula adicional o aval que no esta en conflicto con este capítulo, constituye el contrato total entre ambas partes.

(g) Sub secciones (c)-(f) aplica a la póliza sin considerar que estas provisiones estan establecidas en la póliza.

Acts 1995, 74th Leg., ch. 165, § 1

NOTA: Esta es una fiel traducción de este documento para referencia o información únicamente. El documento original en inglés es el verdadero instrumento legal.